

BANCO CENTRAL DE RESERVA DEL PERÚ

CIRCULAR No. 030 -2010-BCRP

Límites de inversión generales para los fondos administrados por las Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones

CONSIDERANDO:

Que el Directorio del Banco Central de Reserva del Perú, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25°-D del Texto Único Ordenado de la Ley del Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones aprobado por Decreto Supremo No. 054-97-EF, de acuerdo con las modificaciones realizadas por la Ley No. 27988, y contando con la opinión de la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP, ha aprobado elevar el límite de inversión que realicen los fondos de pensiones administrados por las Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones en instrumentos emitidos por Gobiernos, entidades financieras y no financieras cuya actividad económica mayoritariamente se realice en el exterior.

SE RESUELVE:

Establecer los siguientes porcentajes operativos máximos para los límites de inversión generales y el sublímite de instrumentos emitidos o garantizados por el Estado Peruano (en porcentaje del valor del Fondo):

I. Límites de Inversión Generales

a.	Instrumentos emitidos o garantizados por el Estado Peruano	30%
b.	Instrumentos emitidos o garantizados por el Banco Central de Reserva del Perú	30%
c.	La suma de las inversiones a que se refieren los incisos a y b precedentes	40%
d.	Instrumentos emitidos por Gobiernos, entidades financieras y no financieras cuya actividad económica mayoritariamente se realice en el exterior	30%

II. Sublímite

Instrumentos emitidos o garantizados por el Estado Peruano (Inciso a):

. Bonos Brady	10%
---------------	-----

La presente Circular entra en vigencia a partir del día de su publicación en el diario oficial El Peruano, y deja sin efecto la Circular No. 019-2010-BCRP.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Lima, 14 de setiembre de 2010

Renzo Rossini Miñán
Gerente General